



CV 072-2011

**CONVENIO DE REGULACIÓN DE APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y LA
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES COMUNIDADES UNIDAS EN
VERACRUZ.**

Entre nosotros, **GLORIA ABRAHAM PERALTA**, mayor, cédula de identidad 1-416-056, divorciada, Máster en Sociología, vecina de Santa Ana San José, en mi condición de Ministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cédula jurídica 2-100-042000, según Acuerdo 001-P, vigente a partir del 08 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta digital No.90 del 11 de mayo del mismo año, en adelante denominado **“MAG”** y **FREDDY ANTONIO MORERA MENA**, cédula de identidad 1-954-494, en condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma pero para vender, comprar, hipotecar, permutar, pignorar o negociar cualquier bien de la Asociación deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, misma que consta en certificación emitida por la Licda. Dinia Ortega Alvarado, visible a folio 99 de la **Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz**, cédula jurídica 3-002-127213, en adelante denominada **“LA ASOCIACION”** y considerando que:

I.- Que la Asociación de Productores de Veracruz brinda entre otros los servicios de comercialización, Feria Nacional del Maíz y Frijol, venta de insumos, formalización de créditos, servicio agrícola de campo.

II.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente rector del Sector Agropecuario y debe velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento del Sector Agropecuario.

III.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del MAG, este Ministerio debe contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio de impulso de políticas, planes y programas de crédito, fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.

De lo anterior, las entidades comparecientes acuerdan celebrar el siguiente Convenio para la utilización de los recursos destinados a **“LA ASOCIACIÓN”**, mediante el Decreto No. 36780-H, denominado “Modificación a los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2011”, publicado en el Alcance N° 93 a la Gaceta N° 219 del 15 de noviembre del 2011, el cual se regirá en los términos y condiciones y cláusulas que se estipulan a continuación.

CLAUSULA PRIMERA: Del Objeto.

El presente convenio tiene por objeto, regular la transferencia de fondos autorizada en el Decreto No. 36849-H, denominado “Modificación a los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2011”, publicado en el Alcance N° 93 a la Gaceta N° 219 del 15 de noviembre del 2011, para la ejecución del proyecto “Adquisición de Maquinaria para la

producción de maíz cascado y la mejora en la capacidad de secado y selección del grano.”

CLAUSULA SEGUNDA: Del Origen y destino de los recursos.

Los recursos que se autoriza girar en el Decreto No. 36849-H, denominado “Modificación a los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2011”, se destinarán para ejecución del proyecto “Adquisición de Maquinaria para la producción de maíz cascado y la mejora en la capacidad de secado y selección del grano”.

CLAUSULA TERCERA: De la ejecución.

Los programas o proyectos a desarrollar serán ejecutados bajo la exclusiva responsabilidad de “**LA ASOCIACION**” y según el siguiente detalle:

PROYECTO: Adquisición de Maquinaria para la producción de maíz cascado y la mejora en la capacidad de secado y selección del grano.

Objetivo General:

Desarrollar la etapa de valor agregado de la agrocadena de granos básicos, con la adquisición de maquinaria para la producción de maíz cascado y otro equipo para el secado y clasificación del grano que permita darle una excelente calidad al producto final del consumidor.

Objetivos por componente:

Disponer de las cotizaciones de la maquinaria requerida.

Cumplir con la formalidad que demanda la construcción de instalaciones y la viabilidad para la ejecución de un proyecto nuevo.

Acondicionar y poner en marcha el proyecto en todos sus componentes.

Presupuesto por componente de inversión.

Componente de inversión		Monto de la inversión	
		₡	%
1	MAQUINARIA Y EQUIPO	35.627.174.63	100
	TOTAL	35.627.174.63	100%

CLAUSULA CUARTA: De las inversiones.

En caso de que “**LA ASOCIACIÓN**” realice inversiones con los recursos otorgados por el MAG, éste deberá agregar los intereses ganados por dichas inversiones al principal y destinarlas al mismo fin. Dichas inversiones sólo se pueden hacer de manera excepcional y con absoluto respeto de la normativa que rige las inversiones realizadas con fondos públicos.

Las inversiones realizadas, no pueden ir en detrimento de los fines para los cuales se destinaron.

CLAUSULA QUINTA. De las obligaciones de “LA ASOCIACIÓN”.

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para “**LA ASOCIACIÓN**”:

- 1.- Es entendido que los aspectos administrativos de tales programas están bajo la responsabilidad de **“LA ASOCIACIÓN”**, comprometiéndose éste, a cooperar con su personal, recursos tecnológicos y logísticos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas definidas.
- 2.- Establecer los sistemas de control interno que brinden una seguridad razonable en el correcto manejo de los fondos públicos transferidos, en estricto apego a los objetivos y metas de este programa.
- 3.- Cumplir con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los recursos recibidos.
- 4.- Facilitar el acceso en cualquier momento y sin previa comunicación, a los funcionarios del MAG, de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República, a sus sistemas de información contable, financieros y presupuestarios, con fines de fiscalización, evaluación y control del programa que se financia con recursos que son concedidos por el MAG; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la utilización de los recursos.
- 5.- Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el MAG, a socios o miembros de la Junta Directiva de **“LA ASOCIACIÓN”**, así como a: Diputados, sus cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos, cuñados, ni a los asistentes, asesores y secretarías de las fracciones políticas representadas en la Asamblea Legislativa.
- 6.- Utilizar los recursos otorgados por el MAG única y exclusivamente para la finalidad que se otorgaron.
- 7.- Administrar los recursos otorgados por el MAG, de manera exclusiva, en una cuenta corriente bancaria especial de un Banco Estatal, así como llevar

registros contables de su empleo independiente de la contabilidad general de la entidad o de otros fondos de su propiedad, de tal forma que sean fácilmente identificables.

8.- Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del Presidente o funcionario de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de los recursos concebidos por el MAG.

9.- Abstenerse de desviar el beneficio otorgado por el MAG hacia fines diversos del asignado, aunque éstos sean también de interés público.

10.- No traspasar ni vender los bienes adquiridos con recursos otorgados por el MAG a otras entidades.

11.- Cuando el MAG, la Auditoría Interna o la Contraloría General de la República requieran información de manera escrita o verbal, **“LA ASOCIACIÓN”** se compromete a entregar la misma, en el plazo de cinco días hábiles, salvo que por la naturaleza de lo solicitado, se requiera de un plazo mayor, para lo cual al MAG fijará el plazo de manera prudencial.

12.- Presentar al MAG un informe anual sobre el uso de los fondos. Dicho informe se presentará a más tardar el 31 de enero del 2012, independientemente del período contable utilizado.

CLAUSULA SEXTA. De las obligaciones del MAG.

Se derivan de este convenio las siguientes obligaciones para el MAG:

1.- Transferir a **“LA ASOCIACIÓN”** el monto de ₡35.627.175 para la ejecución del proyecto “Adquisición de Maquinaria para la producción de maíz cascado y la mejora en la capacidad de secado y selección del grano”.

- 2.- Confeccionar las planillas y remitirlas al Ministerio de Hacienda para que éste realice el giro de recursos de acuerdo con la programación y disponibilidad presupuestaria de efectivo.
- 3.- Fiscalizar y controlar la correcta disposición de los recursos transferidos, conforme con los lineamientos legales aplicables y de conformidad con los mecanismos y procedimientos de control establecidos por el MAG.
- 4.- Determinar el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.
- 5.- Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos a **“LA ASOCIACIÓN”** se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron
- 6.- Cerciorarse que **“LA ASOCIACIÓN”** administre los beneficios otorgados en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.
- 7.- Verificar que **“LA ASOCIACIÓN”** agregue al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos que realicen inversiones con dichos fondos.
- 8.- Suspender el beneficio concedido, cuando compruebe que el **“LA ASOCIACIÓN”** se ha apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción que corresponda.

9.- Constatar, cuando **“LA ASOCIACIÓN”** utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.

CLAUSULA SETIMA. Normas aplicables.

En lo no expresamente previsto en el presente convenio se regirá por lo que al efecto disponga la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2010, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, además, de los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

CLAUSULA OCTAVA. Resolución del convenio en caso de incumplimiento.

El incumplimiento por parte de **“LA ASOCIACIÓN”** de las obligaciones que dimanen del presente convenio o de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, acarreará la resolución del convenio unilateralmente por parte del MAG sin que haya responsabilidad alguna por parte de la Administración, previo cumplimiento del debido proceso. Lo anterior sin perjuicio de que se promueva en cualquier otra vía legal, las

acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, que se pudieren generar con ocasión de la ejecución de este convenio.

CLAUSULA NOVENA. Otros efectos del incumplimiento.

El posible incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**LA ASOCIACIÓN**” establecidas en este convenio, faculta al MAG a suspender la concesión de recursos, esto según la gravedad de la falta cometida mientras se verifica el proceso establecido en la cláusula anterior. Las consecuencias que resulten de dichas acciones serán responsabilidad únicamente de “**LA ASOCIACIÓN**” y faculta al MAG y/o a la Contraloría General de la República para la imposición de las sanciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA. Modificaciones al convenio.

En caso de que alguna de las partes desee apartarse de este convenio, deberá dar aviso a la otra con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en dicho plazo. Cualquier modificación a los términos y condiciones estipuladas en este convenio, se realizará mediante addendum, con tres meses de anticipación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Estimación.

El presente convenio se estima en la suma de ¢35.627.175.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Fiscalización.

La fiscalización del presente Convenio por parte del MAG, en materia financiera, será el Director Financiero o quien éste designe. En cuanto al seguimiento técnico será el Director Superior de Operaciones y Extensión

Agropecuaria (DSOREA) o a quien éste designe. Por parte de **“LA ASOCIACIÓN”** será su Presidente o a quien éste designe.

Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los fiscalizadores, deberán informarlo previamente por escrito a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los fiscalizadores designados por quien corresponda, actuarán en este cargo durante todo el periodo de vigencia del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Vigencia y plazo.

El presente convenio será por un plazo de un año y es eficaz, una vez que posea el visto bueno de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Leído lo anterior y conformes las partes con el contenido y alcance de sus estipulaciones, en fe de ello firmamos en la ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil once.



GLORIA ABRAHAM PERALTA
Ministra



FREDDY ANTONIO MORERA MENA
Presidente

V.B. 
ASESORÍA JURÍDICA MAG